



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado interno 540013120002-2024-00053-00  
Control de Legalidad  
Solicitante LUIS ALBERTO CAGUA CORREDOR

Al Despacho de la señora Juez, proceso de CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES instaurado por la Doctora **RUBY ANDREA GELVEZ CASTRO**, quien dice actuar como apoderada de **LUIS ALBERTO CAGUA CORREDOR**, con radicado interno N° 540013120002-2024-00053-00. Informando que se recibió por reparto el presente control de legalidad de medidas cautelares el 09/05/2024. Sírvase proveer

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ**  
**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL  
CIRCUITO ESPECIALIZADO EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, mayo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Providencia Auto interlocutorio No. 52

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se tiene que la presente solicitud, elevada por la doctora RUBY ANDREA GELVEZ CASTRO, dentro del presente trámite de control de legalidad de medidas cautelares, estatuido en los artículos 111 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, es un trámite independiente de la acción de extinción de dominio. Por este motivo, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 74 del Código General del Proceso, se requiere de la presentación de poder especial que faculte a los abogados para que representen los intereses de los afectados dentro de la actuación.

En este punto, se tiene que la Doctora RUBY ANDREA GELVEZ CASTRO manifiesta ser la apoderada de LUIS ALBERTO CAGUA CORREDOR, para lo cual no se aporta poder especial en el cual se encuentre determinado el asunto y estar claramente identificado el proceso, documento que en el presente trámite se hecha de menos, motivo por el cual, al no acreditarse la calidad de apoderada de la Doctora Gelvez se INADMITIRÁ el presente control de legalidad de las medidas cautelares, para que se subsanen el yerro advertido en el término de cinco (05) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente auto, so pena que opere el rechazo de la solicitud.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA

### **RESUELVE**

**Primero:** INADMITIR la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares presentada por la Doctora RUBY ANDREA GELVEZ CASTRO en favor de quien manifiesta ser su apoderada, el señor LUIS ALBERTO CAGUA CORREDOR, por lo motivado.



**Segundo:** NOTIFICAR por estados el presente proveído, para que se subsanen el yerro advertido en el término de cinco (05) días, los cuales se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente auto, so pena que opere el rechazo de la solicitud.

**Tercero:** Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**PEDRO FERNANDO BALLESTEROS PEÑARANDA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE  
DE SANTANDER

EL PRESENTE AUTO INT. N° 52 FUE PUBLICADO EN EL  
ESTADO ELECTRONICO N° 5 DEL 15/05/2024 A LAS 8:00  
A.M. SIENDO DESFUJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL  
MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA  
RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE  
EJECUTORIADO EL 20/05/2024.

LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART.  
54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

JUAN OSWALDO LEÓN ORTIZ  
Secretario